



Riohacha D. T. C., 9 de febrero de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JUAN CARLOS SUAZA MOVIL
Demandados:	UNIÓN TEMPORAL L&E RIOHACHA, (integrada por LIZA MARIETH LIÑÁN FUENTES, DAIRO JOSÉ RAFAEL PEDROZA DÍAZ Y EMB SOLUCIONES S.A.S.)
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00361-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, observa este despacho que el presente asunto proviene del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, en virtud de impedimento que realizara la titular de ese despacho, doctora ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA, por tener una situación de hecho y de derecho, al ser compañera permanente del abogado GABRIEL JOSÉ CORDERO MOSCOTE, quien funge como apoderado de la parte demandante conforme lo establece el numeral 3° del artículo 141 del C.G.P., en consecuencia, por estar acorde a la norma señalada, esta judicatura avocara conocimiento del presente proceso e inmediatamente impartirá el trámite que en derecho corresponde.

En ese sentido, revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante no ha cumplido con el acto de notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, siendo ello necesario para continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la doctora ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA, en consecuencia, Avóquese conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que impulse el proceso llevando a cabo las gestiones necesarias para el trámite indicado en la parte motiva de este proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317

Gtz.Ro



del Código General del Proceso. La carga procesal deberá realizarla dentro de las siguientes treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12966751ddee3ddf945c1d3a87cc1255b26f83604ac2f09f0ff506d91f02173**

Documento generado en 09/02/2022 09:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>